

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Yicela Hernández Giraldo.
Demandado: Miriam Henao Jaramillo.
Rad: 2022-00082.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 478

Revisados los documentos aportados por el apoderado de la demandante, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289 en contra de la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO C.C. 24.390.618.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289 en contra de la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO C.C. 24.390.618.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 2.398.289 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la SENTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS fechada 11 de diciembre de 2019.

A.- Por concepto del pago de las Agencias en derecho a las que fue condenada la demandada por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Yicela Hernández Giraldo.
Demandado: Miriam Henao Jaramillo.
Rad: 2022-00082.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado JUAN FRANCISCO CARDONA MONOTYA C.C. 6.697.972 T.P. 264563 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 135 del 11 de octubre de 2022

ORLANDO GARCÍA DÍAZ
SECRETARIO AD-HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

